

DECRETO No. 347

(Despacho)

"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el Numeral 8 del Artículo 305 de la Constitución Política y la Ordenanza Número 04 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ordenanza Número 04 del 25 de Febrero de 2008, la Asamblea Departamental de Bolívar, otorgó facultades al Gobernador del Departamento de Bolívar, para Crear la o las empresas que administren el monopolio de juegos de suerte y azar, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la Ley 643 de 2001 confiere a los departamentos la titularidad de la explotación del monopolio de los juegos de suerte y azar, con destinación específica para la salud, prescribiendo que se podrá administrar a través de empresas industriales y comerciales o sociedades de capital público, o darse en concesión a terceros a través de licitación pública.

Que el Departamento de Bolívar requiere de las rentas derivadas de la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar para financiar las necesidades de la salud de la población, con lo cual se justifica la creación de una empresa que administre y explote estos juegos, teniendo en cuenta que ha sido ordenada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 04 del 25 de Febrero de 2008, la liquidación de la Lotería de Bolívar, empresa que administraba estos juegos.

Que por lo anteriormente expuesto, se procederá a crear la Empresa por constituir imperativo legal, de acuerdo a lo establecido en el Ley 643 de 2001, lo cual exonera al Departamento de la aplicación de la prohibición establecida en la Cláusula 32 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

DECRETA

ARTICULO 1°. CREACION: Créase una empresa industrial y comercial de carácter departamental, denominada **LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE**, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA: La Empresa denominada **LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE**, será una entidad descentralizada de primer nivel, tendrá personería jurídica, Autonomía administrativa y financiera y Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, y el rendimiento de lo que perciban por las funciones y/o ventas, adscrita a la



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DECRETO No. 347

(Despacho)

"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental y se dictan otras disposiciones"

-2-

ARTICULO 3.OBJETO: La LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE, tendrá por objeto la producción de rentas para la salud del Departamento de Bolívar mediante la explotación de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, regulados por la Ley 643 de 2001, lo cual le faculta para organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, de conformidad con las disposiciones legales. También en ejercicio del derecho de que es titular el Departamento de Bolívar, administrará y comercializará sorteos de lotería tradicional, ordinarios y/o extraordinarios, juegos de apuestas permanentes, y demás juegos de suerte y azar que se ejecuten en el territorio departamental, de manera independiente, o asociada, o a través de terceros mediante contrato de concesión. También podrá:

Realizar directamente o a través de sociedades que se constituyan con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales o industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes de la empresa, girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, protestar, cancelar, pagar o recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquiera otra clase de títulos, valores y en general celebrar el contrato comercial de cambio, en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios de toda clase con entidades de crédito o bancarias dentro o fuera del país, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

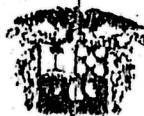
Adquirir, enajenar a cualquier título, arrendar, hipotecar, permutar, gravar, pignorar y en general ejecutar toda clase de transacciones con bienes muebles e inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de su objeto social.

Celebrar los contratos de empréstitos, de asistencia técnica, asesorías, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que requiera para cumplir y desarrollar sus funciones.

Participar y colaborar en la formulación y ejecución de los programas generales de la Administración Departamental dentro de su objeto social.

Los demás que en desarrollo de su objeto social le asignen la Constitución y las Leyes.

Rifas-chance - Sorteo promocional - 14% 606
chance-concesión 1% Lot.
12% 1% Acta Adjuntos



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DECRETO No. 347

(Despacho)

"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental y se dictan otras disposiciones"

-3-

ARTICULO 4. DOMICILIO. La LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena y podrá abrir sucursales o agencias en otras ciudades del Departamento o del País.

ARTICULO 5. DURACION. La duración de La LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE será indefinida.

ARTICULO 6. PATRIMONIO: Además del derecho de explotación del monopolio rentístico de suerte y azar, en los términos de la Ley. 643 de 2001, formarán parte del patrimonio de la LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE, los siguientes:

1. Los bienes y rentas que le transfiera el Departamento para su creación o las ordenadas por la ley, bajo los parámetros establecidos por la Ley 617 de 2000 y demás normas aplicables.
2. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y en general, todos los bienes o derechos que reciba a cualquier título.
3. Los ingresos provenientes de la prestación de servicios o de los contratos que a cualquier título celebre, así como el producido de sus propios bienes y de las actividades que realice en el cumplimiento de su objeto.
4. Los ingresos provenientes de la explotación de sus actividades por concepto de sorteos ordinarios y *chance* extraordinarios de lotería tradicional y juego de apuestas permanentes.
5. La explotación indirecta o directa de otros juegos de suerte y azar que se llegaren a autorizar.
6. Los activos que la LOTERIA BOLIVAR en Liquidación le transfiera una vez culminado su proceso o le sean adjudicados.
7. Los ingresos derivados de la explotación del juego de apuestas permanentes.
8. La participación del monopolio en el Sorteo Extraordinario de Colombia.

ARTICULO 7. BALANCES: El 31 de diciembre de cada año se cortaran las cuentas y conformara el balance general, con base en los resultados del ejercicio del año que termina, el cual, junto con los otros...

205 87

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DECRETO No. 347

(Despacho)

"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental y se dictan otras disposiciones"

-4-

sometido al estudio y aprobación de la Junta Directiva de la empresa. La entidad hará las reservas necesarias para atender las obligaciones legales y la buena marcha de sus actividades.

- ARTICULO 8. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros con derecho a voz y voto, conformada así:

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Secretario de Salud o su delegado.
- c) El Secretario de Hacienda Departamental.
- d) Dos representantes de la sociedad civil designados o elegidos por el Gobernador del Departamento de Bolívar, por el período de dos años, de acuerdo al procedimiento establecido en los estatutos internos de la Entidad. (2)

El Gerente de la Empresa será el secretario de la Junta y en sus deliberaciones tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los miembros señalados en el literal d) del presente artículo serán designados por el Gobernador de Bolívar mediante Decreto, sin que sea necesario la existencia de los estatutos internos, en lo que corresponde a su primer periodo.

- ARTICULO 9°. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La administración y representación legal de la empresa esta a cargo del gerente, que será de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Departamento, cuyos actos o decisiones se denominan Resoluciones, las cuales serán numeradas sucesivamente por anualidades con indicación del día, mes y año en que se expidan.

- ARTICULO 10°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá las funciones establecidas en el Artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y en este Decreto Ordenanza así:

- a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan de Desarrollo departamental;

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DECRETO No. 347

(Despacho)

"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental y se dictan otras disposiciones"

-5-

- b) Determinar la estructura de la Empresa, aprobar las modificaciones y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, así como adoptar la planta de personal, y fijar sus emolumentos para lo cual puede crear, suprimir cargos, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño.
- c) Aprobar el presupuesto de la empresa, las modificaciones, o adiciones al mismo y controlar su ejecución.
- d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada; *NO se tiene*
- e) Fijar las directrices que debe cumplir el gerente en relación con las políticas generales que para el efecto determine el Gobierno departamental.
- f) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros y Balances e inventarios generales de fin de año.
- g) Autorizar conforme a las disposiciones legales, vigentes las operaciones de crédito público y actos asimilados con destino a la empresa.
- h) Aprobar el plan de premios de los juegos de lotería, así como el calendario de sorteos anual.
- j) Determinar el nombre de los productos que comercialice la empresa.
- j) Las demás que les señalen la ley.

ARTICULO 11°. REUNIONES: La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de la Junta o el Gerente.

PARÁGRAFO: A las sesiones de la Junta Directiva concurrirán con voz pero sin voto las personas que se decida invitar para fines específicos.

ARTICULO 12°. LIBRO DE ACTAS: De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejara constancia en el Libro de Actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por su Presidente y el secretario.

ARTICULO 13. DECISIONES Y QUÓRUM: Las decisiones de la Junta directiva se adoptaran por la mayoría de los votos de los asistentes a la reunión y se denominaran acuerdos. Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva cuando asistan por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, siempre que este el presidente de la misma.

ARTICULO 14. HONORARIOS: La empresa pagará a los miembros de la Junta Directiva por asistencia a sus sesiones, los honorarios, a los miembros que de conformidad con la Ley puedan acceder a dicha contrarrestación



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DECRETO No. 347

(Despacho)

"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental y se dictan otras disposiciones"

-6-

ARTICULO 15. RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: La responsabilidad, así como inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, serán las que determinen las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y en especial, se regirá por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a la ley 489 de 1998.

Además, los delegados de organizaciones privadas en las juntas directivas de la empresa no podrá ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de la empresa ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Ser su representante legal y dirigir la administración llevando el control administrativo de la empresa, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma de acuerdo con las disposiciones Legales, Ordenanzas, Estatutos y las Normas que al respecto dicte la Junta Directiva.
2. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, asistir a las mismas y rendir los informes que se soliciten sobre la marcha de la empresa.
3. Dirigir, coordinar y evaluar los planes debidamente adoptados.
4. Estudiar y someter a consideración de la Junta los estados financieros de la empresa para el año siguiente, las adiciones y traslados presupuestales que estime necesario, como también los planes o acuerdos mensuales de gastos, informando a la Junta de manera periódica sobre la ejecución presupuestal y los balances de pruebas correspondientes.
5. Remitir al Secretario de Hacienda Departamental el proyecto de Presupuesto Anual, al menos con quince (15) días de anticipación a su presentación para consideración ante la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos y ordenar el reconocimiento de los gastos de la Lotería de Bolívar de acuerdo (a) con las normas legales vigentes.
7. Celebrar los contratos de Trabajo para vincular a los trabajadores oficiales, nombrar y remover libremente a los empleados públicos de la Lotería de Bolívar.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DECRETO No. 347

(Despacho)

"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental y se dictan otras disposiciones"

-7-

8. Nombrar a los empleados Públicos, y realizar los movimientos de personal que el buen servicio requiera, trasladarlos y removerlos cuando a ello hubiere lugar, para la cual deberá cumplir lo que al respecto regule la Ley y las Ordenanzas.

9. Proponer a la Junta Directiva las reformas que en su concepto demanden los Estatutos y demás normas orgánicas de la Lotería de Bolívar.

ARTICULO 17. REQUISITOS PARA EL CARGO DE GERENTE: Los requisitos para ser Gerente de la Empresa serán los establecidos por la Ley, Reglamentos Internos y Manuales de Funciones Generales específicos.

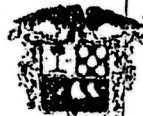
ARTICULO 18. CLASIFICACION DE LOS EMPLEADOS: Las personas que presten sus servicios personales en la Lotería de Bolívar, LA MILLONARIA DEL CARIBE son trabajadores oficiales a excepción de aquellos que cumplan funciones de confianza y manejo, en los términos establecidos en los Estatutos Internos de la entidad.

ARTICULO 19. REGIMEN DE CONTRATACION. La Empresa dentro de los términos de los presentes estatutos y en cumplimiento de sus fines, podrá celebrar toda clase de contratos y convenios, tanto de disposición como de administración, adquirir o enajenar muebles e inmuebles, transferir y realizar operaciones de crédito o análogas, emitir, ceder, endosar bonos y otros instrumentos negociables, dar garantías reales, celebrar mutuos, y en general cualquier tipo de negociación, sin reserva. El régimen de contratación será el establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que le sean aplicables, para las entidades que desarrollen actividades monopolísticas.

ARTICULO 20. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y HECHOS. Los actos y hechos que la EMPRESA realice para el desarrollo de sus actividades comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme las normas de competencia. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le haya conferido la Ley por las Ordenanzas son actos administrativos, sujetos al conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTICULO 21. REGLAMENTOS INTERNOS: La Entidad deberá adoptar los Estatutos Internos en el cual reglamentará todo lo relacionado con su organización, funcionamiento, reglamentará los aspectos relacionados con el control interno en los términos de la ley 42 de 1993, así como las obligaciones frente a

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE RESPONDE A LOS REGISTROS
ARCHIVOS
FECHA: 21 MAY 2009



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DECRETO No. 347

(Despacho)

"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental y se dictan otras disposiciones"

-8-

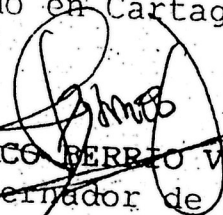
ARTICULO. 22. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Contra los actos administrativos que dicte la Junta Directiva o el Gerente solo procede el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Los actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa que proferidos por funcionarios de la empresa diferentes del gerente, en ejercicio de sus funciones administrativas, estarán sujetos a los recursos de reposición para ante el mismo funcionario que expida dicho acto y de apelación para ante el gerente.

ARTICULO 23 El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 22 MAYO 2008


JOAQUÍN PERRO VILLARREAL
Gobernador de Bolívar

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA 27 MAY 2008

Proyectó: Elizabeth Cuadros
Revisó: Johann Toncel Ochoa Código - 04